

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 335

TEGUCIGALPA: 6 DE AGOSTO DE 1909

NUMERO 3.345

## SUMARIO

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**—Se nombra un Inspector de Hacienda y Policía—Se nombra un Contador y se reconoce un medio sueldo—Se aprueban las diligencias de medida de un terreno—Se autoriza la erogación de \$ 15.00—Se autoriza la erogación de \$ 286.69—Se autoriza la erogación de \$ 27.50—Se autoriza la erogación de \$ 25.00—Se nombra un Guarda Marítimo—Se nombra un Guarda de Fruta—Se nombra un Tenedor de Libros—Se admite una renuncia y se nombra sustituto—Se autoriza la erogación de \$ 10.00—Se autoriza la erogación de \$ 57.75—Se autoriza la erogación de \$ 93.13—Se autoriza la erogación de \$ 69.00—Se autoriza la erogación de \$ 9.00—Se confirma un acuerdo—Se autoriza la erogación de \$ 22.00.

## AVISOS.

### HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Se nombra un Inspector de Hacienda y Policía  
Tegucigalpa, 5 de mayo de 1909.

El Presidente Constitucional de la República

#### ACUERDA:

Nombrar Inspector de Hacienda y Policía del departamento de Valle, con el sueldo de ley, al Capitán Miguel A. García, en sustitución de Valentín Ordóñez, quien renunció de dicho empleo.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Miguel O. Bustillo.*

Se nombra un Contador y se reconoce un medio sueldo

Tegucigalpa, 6 de mayo de 1909.

El Presidente Constitucional de la República

#### ACUERDA:

1º—Nombrar interinamente Contador de la Administración de Rentas de Intibucá, al señor don Santiago Manzanares, quien devengará el sueldo de ley, desde la fecha en que tome posesión de su destino; y

2º—Reconocer al Administrador del mismo departamento, don Gregorio Ferrera, el medio sueldo que le correspon-

de por el empleo de Contador que ha tenido anexo desde el 1º de noviembre del año recién pasado, hasta la fecha en que tome posesión de su empleo el señor Manzanares.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Miguel O. Bustillo.*

Se aprueban las diligencias de medida de un terreno

Tegucigalpa, 6 de mayo de 1909.

Vistas las diligencias de medida del terreno nacional denominado «Cabeceras del Zapotal» sito en jurisdicción municipal de La Unión, departamento de Copán, seguidas por el Administrador de Rentas respectivo, á solicitud del señor Santiago Lara que lo denunció. La superficie del terreno se compone de 52 hectáreas y 2.688 metros cuadrados. Visto asimismo el dictamen del Revisor Fiscal nombrado al efecto; y

Considerando: que en la práctica de las expresadas diligencias se han observado las prescripciones de la ley, y que la medida no adolece de vicios de nulidad ó defectos sustanciales; por tanto, el Presidente Constitucional de la República, de conformidad con el parecer fiscal y los artículos 22 y 27 de la Ley Agraria vigente,

#### ACUERDA:

1º—Aprobar, sin perjuicio de tercero, las diligencias de medida de que se ha hecho referencia; y

2º—Mandar extender á favor del señor Santiago Lara el correspondiente título de propiedad, previo entero en las arcas nacionales de la suma de \$ 91.56½ valor del terreno, debiendo las oficinas generales de Hacienda tomar de estas diligencias las razones de ley.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Miguel O. Bustillo.*

Se autoriza la erogación de \$ 15.00

Tegucigalpa, 10 de mayo de 1909.

El Presidente Constitucional de la República

#### ACUERDA:

Autorizar la erogación de quince pesos, suma que el Cajero Nacional invertirá en la compostura del techo del edificio que ocupa la oficina de su cargo. Esta erogación se imputará á la partida 6º, capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Miguel O. Bustillo.*

Se autoriza la erogación de \$ 286.69

Tegucigalpa: 10 de mayo de 1909.

El Presidente Constitucional de la República

#### ACUERDA:

Autorizar la erogación de doscientos ochenta y seis pesos sesentinueve centavos, suma que el Administrador de la Aduana de Puerto Cortés abonará al señor don Armando Gaborit, en derechos de importación, por igual suma que el Gobierno adeuda al expresado señor Gaborit, por provisiones y otros efectos suministrados para el vapor «Tatumbra» el año de 1907. Esta erogación se imputará á la partida 6º, capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Miguel O. Bustillo.*

Se autoriza la erogación de \$ 27.50

Tegucigalpa: 12 de mayo de 1909.

El Presidente Constitucional de la República

#### ACUERDA:

Autorizar la erogación de veintisiete pesos cincuenta centavos, suma que el Administrador de la Aduana de Puerto Cortés invirtió en la confección de 902 botellas de aguardiente y 1.430 de anisa-

do. Esta erogación se imputará proporcionalmente diez pesos sesenticuatro centavos á Renta de Aguardiente, y diez y seis pesos ochentiséis centavos á Renta de Licores.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Miguel O. Bustillo.*

Se autoriza la erogación de \$ 25.00

Tegucigalpa. 13 de mayo de 1909.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de veinticinco pesos, suma que el Administrador de Rentas de Comayagua entregará al Lic. don Pedro Medal, valor de sus honorarios por la hechura de unos escritos al referido Administrador, quien se personó, en representación del Gobierno, en la tercería interpuesta por los señores Vacaro Bros, de La Ceiba, en la ejecución establecida por el Administrador de la Aduana de aquel puerto, contra el señor Timoteo Miralda, por alcance en sus cuentas como ex-Administrador de la referida Aduana. Esta erogación se imputará á la partida 6ª, capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Miguel O. Bustillo.*

Se nombra un Guarda Marítimo

Tegucigalpa: 14 de mayo de 1909.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Guarda Marítimo del puerto de Amapala al señor don Pedro A. Rosales, en sustitución de don Rafael Araque, quien renunció de dicho empleo. El señor Rosales gozará del sueldo de ley, desde el 1º del corriente, fecha en que tomó posesión de su destino.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Miguel O. Bustillo.*

Se nombra un Guarda de Fruta

Tegucigalpa: 14 de mayo de 1909.

No habiendo tomado posesión del empleo de Guarda de Fruta de Nueva Armenia, para que fué nombrado por acuerdo de 13 de marzo del corriente año, el Coronel don Ricardo Soriano, el Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar en su lugar al señor Adonay Estrada, quien devengará el sueldo co-

rrespondiente, desde el día en que tome posesión de su destino.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Miguel O. Bustillo.*

Se nombra un Tenedor de Libros

Tegucigalpa: 15 de mayo de 1909.

Para el mejor servicio público, el Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor don Román P. Barrera, Tenedor de Libros de la Aduana de La Ceiba, con el sueldo de ley, en lugar del señor don José Medrano.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Miguel O. Bustillo.*

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa: 17 de mayo de 1909.

Siendo justas las razones en que el señor don Leoncio S. Valle funda su renuncia de Administrador de Rentas del departamento de Comayagua, el Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

1º—Admitírsela, rindiéndole gracias por sus servicios; y

2º—Nombrar en su lugar, con el sueldo de ley, al señor Licenciado don Julio Meza, quien gozará del sobresueldo de \$ 50.00 mensuales, con cargo á la cuenta "Gastos de las Rentas."—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Miguel O. Bustillo.*

Se autoriza la erogación de \$ 10.00

Tegucigalpa: 20 de mayo de 1909.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de \$ 10.00, suma que el Cajero Nacional entregará al Contador Mayor del Tribunal Superior de Cuentas para la compra de dos libros en blanco destinados al servicio de la oficina que preside. Esta erogación se imputará á la partida 6ª, capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Miguel O. Bustillo.*

Se autoriza la erogación de \$ 57.75

Tegucigalpa: 20 de mayo de 1909.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de \$ 57.75, suma que el Director General de Rentas percibirá del Cajero Nacional para la compra de diez y seis libros en blanco, destinados al servicio de la Administración de Rentas de Comayagua, cuatro para la de Valle, y uno para el Guardalmacén de la Aduana de Amapala. Esta erogación se imputará á la partida 1ª, capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Miguel O. Bustillo.*

Se autoriza la erogación de \$ 93.13

Tegucigalpa: 21 de mayo de 1909

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de \$ 93.13, suma á que asciende el valor del trabajo extraordinario en la contaduría de Especies, aneja á la Caja Nacional, de conformidad con la presente nómina, más los gastos en cáñamo y velas, de la manera siguiente:

Ulises Meza Cáliz, 17 días, á \$ 75.00 el mes .....	\$ 42.50
Angel S. Matamoros, 17 días, á \$ 45.00 el mes .....	25.50
Policarpo Alvarado, 17 días, á \$ 20.00 el mes .....	11.35
Gastos en cáñamo, 11 rollitos ..	11.00
„ „ velas, 5 libras .....	2.80

Suma .....

Esta erogación se imputará á la partida 6ª, capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Miguel O. Bustillo.*

Se autoriza la erogación de \$ 69.00

Tegucigalpa, 24 de mayo de 1909.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de \$ 69.00, suma que el Administrador de la Aduana de Amapala entregará al Gobernador Político del departamento de Valle para el pago de la asistencia médica del ex-Guarda de San Lorenzo, don Román Ramos Valdés. Esta erogación se imputará á la partida 6ª, capítulo X, Ramo

de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Miguel O. Bustillo.*

Se autoriza la erogación de \$ 9.00

Tegucigalpa 25 de mayo de 1909.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de \$ 9.00, suma que el Cajero Nacional entregará al Contador de Especies para la compra de la cre destinado al servicio de la oficina de su cargo. Esta erogación se imputará á la partida 9ª, capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Miguel O. Bustillo.*

Se confirma un acuerdo

Tegucigalpa: 26 de mayo de 1909.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de \$ 22.00, suma que el ex-Administrador de Rentas de Valle, don José Esteban Callejas, pagó á Soilo Tejeda por flete de pólvora de esta capital á la oficina que era á su cargo en el mes de marzo del corriente año. Esta erogación se imputará á "Renta de pólvora."—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Miguel O. Bustillo.*

Se autoriza la erogación de \$ 22.00

Tegucigalpa: 26 de mayo de 1909.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Confirmar el acuerdo del Administrador de Rentas de Choluteca fecha 13 del corriente, concediendo licencia al Receptor de Rentas de El Corpus, don Julián N. Lozano, por el tiempo que dure la curación de una enfermedad de que adolece; y nombrar en su lugar, por igual tiempo y bajo su responsabilidad, al señor don J. Ernesto Mondragón.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Miguel O. Bustillo.*

## AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

Hace saber: que el señor René Keilhauer, ciudadano francés y actualmente residente en esta capital, se ha presentado á este Despacho, manifestando el propósito que tiene de celebrar con el Poder Ejecutivo una contrata relativa á la instalación de dos faros en la costa hondureña, del mar Atlántico, uno en la isla de Utila y otro en el cabo Falso, á cuyo efecto propone las bases siguientes:

1º—El señor René Keilhauer, se compromete á establecer y á construir dos faros, del tipo conocido con el nombre de "Automatic Acetyline Gas Beacon," correspondiente al Número 7½ Beacon, con luz incandescente, y cada uno será instalado sobre una torre de acero de lo menos cien pies de alto. La linterna corresponderá al tipo Número 300 M M del catálogo que se deposita. René Keilhauer, construirá estos faros á sus expensas en terreno que facilitará el Gobierno de Honduras, y la construcción de ambos faros será concluida antes de seis meses, á contar desde la fecha de la aprobación del presente contrato por el Gobierno de Honduras, salvo caso fortuito ó fuerza mayor.

2º—El precio de los faros, enteramente instalados y en uso, será de doce mil pesos oro americano, cada uno; pagaderos por el Gobierno de Honduras á razón de (\$4.800) cuatro mil ochocientos pesos oro americano, anualmente y durante cinco años consecutivos, con un interés anual de cinco por ciento; firmando el Gobierno de Honduras diez pagarés de dos mil cuatrocientos pesos oro cada uno, á la orden del Contratista ó de sus sucesores.—Los diez pagarés serán entregados por el Gobierno de Honduras al Contratista tan luego como estén instalados y puestos en servicio los dos faros; venciendo, el primero, á los doce meses de la fecha de la instalación de los faros, y cada uno de los nueve pagarés restantes será pagado al fin de cada uno de los nueve semestres sucesivos al primer pago.

3º.—El Contratista se compromete á mantener y asegurar el buen servicio de estos faros durante quince años, por la suma de dos mil cuatrocientos pesos oro americano al año, que serán pagados por el Gobierno de Honduras por semestres vencidos y sin interés.

4º—Cuando el Contratista haya cumplido la instalación de los dos faros y que éstos estén en uso, los vapores de "La United Fruit Company," de cinco mil toneladas ó más, serán exentos de derechos de fero y de todos derechos de puertos, creados ó que en adelante se creasen, durante los quince años mencionados en el número anterior.

5º—Tanto el Gobierno como el Contratista, firmarán la página veinte y cinco, del

catálogo "Automatic Gas Buoys And Beacon" de la International Marine Signal Co., de Ottawa, Canadá, donde está la descripción de los faros y linternas que se emplearán, cuyo catálogo será depositado á opinión del Gobierno de Honduras, sea en el Ministerio de Fomento, sea en la Legación Americana, en Tegucigalpa.

6º—Una vez enteramente pagados los diez pagarés mencionados, en el número segundo del presente contrato, los faros serán propiedad del Gobierno de Honduras.

7º—El Contratista tendrá pleno derecho de traspasar á terceros los derechos y obligaciones concedidos y contraídos en este contrato, dando aviso respectivo al Gobierno.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales, y en cumplimiento del artículo 140 de la Constitución.

Tegucigalpa: 5 de agosto de 1909.

M. CARÍAS A.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de este departamento, hace saber: que la señora Jacinta Pinto de Nativí, casada, oficios domésticos, vecina de La Labor, presenta, á las dos de la tarde de hoy, para su inscripción en esta oficina, la primera copia de una escritura otorgada el veintinueve de junio último ante el Juez de Paz de lo Civil de esta ciudad, don Juan José Portillo, por la cual el señor Braulio Palencia, soltero, labrador, del mismo domicilio, vende á la presentada, en la cantidad de doscientos pesos, los inmuebles siguientes: una casa de adobes, cubierta de tejas, con su correspondiente solar, cercado de madera y piedras, siendo la casa de doce varas de largo por diez de ancho, situada en el pueblo de La Labor, lindante: por el Oriente, con casa y solar de don José Arita; por el Norte, con casa y solar de don Prudencio Arita, que fué de don Atiliano del mismo apellido, calle de por medio; por el Poniente, con casa y solar de don Anastasio Morán; y por el Sur, con solar y casa de Hermenegildo López. Dos fincas de agricultor, situadas en el mismo pueblo, en el sitio denominado Santa Efigenia, como de dos manzanas de extensión, cercadas de piedra, lindantes: por el Oriente, con terreno de don Leopoldo Morán; por el Norte, con terreno de don Manuel Mejía, calle de por medio; por el Poniente y Sur, con terreno de don Gregorio Alvarado y don Cesáreo Mejía. Y no habiendo antecedentes ni título inscrito, se hace saber el presente para los efectos del artículo 2.322, Código Civil—Ocotepaque: 17 de julio de 1909.

FRANCISCO RUBÍ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Copán, hace saber: que el día de hoy, á las ocho de la mañana, ha presentado á esta oficina don Pablo Lozano, para que se inscriba á favor de doña Dolores Cuéllar, la primera copia de una escritura pública autorizada el treinta y uno de marzo del corriente año por el Juez de Paz del pueblo de Santa Rita, de este departamento, don José Antonio López, en la cual consta que doña Soledad Gregorio vende á la citada señora Cuéllar, por la suma de trescientos pesos, una casa y solar situados en el pueblo de Copán, de este mismo departamento, midiendo el solar veinticinco varas por todos sus rumbos y la casa diez y seis varas de largo por nueve y media de ancho, con todo y corredor, siendo de bahareque, cubierta de teja, con los siguientes límites: al Norte, solar de Barto-

lo Ramírez; al Oriente, calle de por medio, casa de don Miguel Castillo; al Sur, y casa de don Teodoro Destephen; y al Poniente, solar de María Genoveva Guerra. La vendedora Soledad Gregorio manifiesta que adquirió el solar descrito por compra hecha á Agustín Recinos, y la casa por haberla construido por su propia cuenta en el interior del mencionado solar. Y siendo ésta la primera inscripción que se solicita del susodicho inmueble, se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo prescrito por el artículo 2 322 del Código Civil.—Santa Rosa: 21 de julio de 1909.

J. J. ALVARADO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que hoy se ha presentado á este Registro la señora Valentina Palada de Gómez solicitando la inscripción de una escritura otorgada en esta ciudad, el veintiséis del mes pasado, ante el Notario don Leandro Valladares, por la cual José Tomás Gómez cede y traspasa los derechos que por cualquier título pudiera tener á su esposa Valentina Palada de Gómez sobre una casa de bahareque, cubierta de tejas, sita en La Ronda, de esta ciudad, mide diez y siete y media varas de frente y ocho de fondo, inclusive el corredor, y con un solar cercado que mide cincuenta y nueve varas de Norte á Sur y veintisiete y media de Este á Oeste, incluyendo lo que ocupa lo edificado, y un pequeño patio al frente, y linda: al Norte, casas de Juan Fiallos y de los herederos de Juan Amador; al Este, casa de doña Rosa Lanza de Bueso; al Sur, con casa de los herederos de Leandro Sánchez y casa de Socorro Banegas; y al Oeste, casa de los herederos de Juan Amador y de Socorro Banegas. Este inmueble lo estima en quinientos pesos. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322, Código Civil.—Tegucigalpa: 2 de agosto de 1909.

VALENTÍN CÁLIX.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura, para los efectos de ley, hace saber: que con fecha 19 del actual se ha presentado el Doctor don Carlos H. Reyes, como apoderado especial de Mr. Samuel Zemurray, vecino de Nueva Orleans, Estados Unidos de América, solicitando: 1º que se declaren perdidos los derechos del Doctor don Salvador Córdoba en un terreno nacional de cerca de 400 hectáreas, sito en el distrito de Tela, departamento de Atlántida, por haber trascurrido más de cinco años de haberse dado en arrendamiento sin que hasta la fecha lo haya cultivado ni pagado por él el canon establecido; y 2º que de conformidad con el decreto legislativo número 50, de 22 de febrero de 1902, se otorgue á su poderdante el dominio útil del citado terreno.—Tegucigalpa: 23 de marzo de 1909.

2—2

E. C. FIALLOS.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber: que en la posesión efectiva de herencia solicitada por don Thomas Woods, en unión de sus hermanos Palmerston, Eden, Daniel y Lily Mary Woods, se encuentra la sentencia cuya fecha y parte resolutive dice:—Juzgado de Letras.—Roatán: quince de junio de mil novecientos nueve.—Por tanto, este Juzgado, á nombre de la República, de acuerdo con el parecer fiscal, y en aplicación de los artículos 960 inciso 2º, Código Civil; 1.038, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043, Procedimientos, y 40 inciso 2º, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, decreta la posesión efectiva de los bienes que constituyen la mortal de Lynn H. y Agnes Victoria Woods á favor de sus hijos Thomas,

Palmerston, Eden, Daniel Woods y Lily Mary Woods de Everit; manda que se hagan las inscripciones prevenidas por la ley y que se publique esta en "La Gaceta" oficial y se anuncie, además, por carteles, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de este lugar.—Notifíquese.—E Lanza Ramos.—Pablo Cruz Palma, Srio.—Extendido en Roatán, á los cinco días del mes de julio de mil novecientos nueve.

15-2

PABLO CRUZ PALMA, SRIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Atlántida, hace saber que en las diligencias creadas á solicitud de don Román Santos para que se declare yacente la herencia que dejó don Antonio Urbina, quien falleció en San Cristóbal el veintisiete de abril de mil novecientos cinco, se encuentra la sentencia cuya fecha y parte resolutive dicen:—"Juzgado de Letras.—La Ceiba: veinticuatro de junio de mil novecientos ocho.—Por tanto, este Juzgado, á nombre de la República y en observancia del artículo 1.044 del Código de Procedimientos, declara yacente la herencia de Antonio Urbina.—Notifíquese.—P. Reyna H.—Timoteo Chirinos Z., S."—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—La Ceiba: 9 de julio de 1909.

3—2

J. J. FERNÁNDEZ, SRIO

Tegucigalpa: julio 29 de 1909

Señor Director de la Imprenta.—Presente.

Para el efecto de lo prevenido en el artículo 1.043 del Código de Procedimientos, transcribo á Ud. la resolución que literalmente dice:—"Por tanto, este Juzgado, á nombre de la República, haciendo aplicación de los artículos 1.039, 1.040, 1.041, 1.042, 1.043 del Código de Procedimientos, y 40 número 2º, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, concede á la señora Petronila Rodas v. de Agüero, por sí y en representación de sus menores hijos Tomás y Clorinda Agüero, la posesión efectiva de la herencia de que se ha hecho mérito: manda que se haga la inscripción prevenida por el artículo 714 del Código Civil, para lo cual la Secretaría extenderá la respectiva certificación, y ordeno que se publique esta resolución en la forma establecida por la ley.—Notifíquese.—Eduardo F. Padilla.—T. Ferrari G., S. I."—Soy de Ud. atento S. S.

15-2

T. FERRARI G., S. I.

El Secretario del Juzgado de Letras 2º de lo Civil de este departamento, hace constar la parte resolutive de la sentencia que dice:—"Por tanto, este Juzgado, á nombre de la República, haciendo aplicación de los artículos 1.039, 1.040, 1.041, 1.042, 1.043 del Código de Procedimientos y 40 número 2º de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, concede á los señores Criaca Arguijo v. de Matamoros y á Miguel Antonio Matamoros, la posesión efectiva de la herencia de Francisco Matamoros; y manda que se haga la inscripción prevenida en el artículo 714 del Código Civil, y la publicación en la fórmula legal.—Notifíquese.—Eduardo F. Padilla.—T. Ferrari G., S. I."—Es conforme.—Tegucigalpa: veinte de julio de mil novecientos nueve.

15-7

T. FERRARI G., S. I.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que en las diligencias seguidas en este Juzgado á solicitud de los señores José Salvador, José Bernardo, Ramón, María Margarita, Florencia, María Dolores, Francisca, José Rufino y Ercilia Santos, en que piden se les declare herederos y se les

confeía la posesión efectiva de los bienes que á su defunción dejó su legítimo padre Teodoro Santos, con fecha veintinueve del corriente se dictó la sentencia cuya parte final dice:—"Por tanto, este Juzgado de Letras, á nombre de la República, en observancia de los artículos 40 número 2º, Ley Tribunales, 184, 187, 189, 190, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043, Código de Procedimientos, falla declarando herederos ab-intestato del difunto don Teodoro Santos á sus descendientes legítimos José Salvador, José Bernardo, Ramón, María Margarita, Florencia, María Dolores, Francisca, José Rufino y Ercilia Santos, á quienes se manda conferir la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de tercero, haciéndose las inscripciones de ley, debiendo publicarse esta resolución por carteles y, además, en el periódico oficial.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Rafael Chinchilla, Srio"—Ocotepaque. 29 de junio de 1909

15-11

RAFAEL CHINCHILLA, S.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que en esta fecha se ha presentado en esta Administración el señor Lucencio don Rafael Callejas, denunciando el dominio útil de un terreno nacional limitado así al Norte, con terrenos de los Moncada, en las márgenes del río Choluteca; al Sur, con terrenos denunciados por el mismo y terrenos de la Compañía del Rosario, en la montaña de Las Moras; al Este, terrenos ejidales de San Juan de Flores; y al Oeste, terrenos nacionales denunciados por don Miguel O. Bustillo, David Valladares y Ramón Arambú. Dicho denunciante comprende, aproximadamente, quinientas hectáreas, siendo el terreno propio para la ganadería. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Tegucigalpa: 8 de julio de 1909.

30-12

C CANALES

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Tegucigalpa, hace saber que con fecha diez y seis de junio próximo pasado, admitió el denuncia de tierras.—Denuncio.—Señor Administrador de Rentas.—En mi carácter de Representante General de la señora Isabel v. de Ariza Padilla, según el poder que acompaño para que razonado se me devuelva, ante Ud., respetuosamente, me presento manifestando: que en la jurisdicción municipal del pueblo de Cantarranas, de este departamento, existe un terreno nacional conocido con el nombre de "Agua Fria," situado en la montaña del mismo nombre y dentro del terreno titulado por los señores Agüero y mi representada; mide una extensión superficial de cuarenta y nueve manzanas, propias para la agricultura y crianza de ganado, y tiene por límites, al Norte, posesión que fué de Coronada Ardón y que hoy está comprendida en las tierras tituladas de que he hecho mérito; al Sur, el río Agua Fria; y al Oriente y Poniente, terrenos de los mismos señores Agüero y mi representada. Pretende la señora v. de Ariza Padilla adquirir en propiedad el terreno baldío de que he hecho mención; y en esta virtud vengo, en su nombre y representación, á denunciar formalmente dicho lote de terreno y á pedir que Ud. se digne admitir dicho denuncia, ordene que se instruya la información determinada por la ley y se siga la tramitación respectiva. Artículo 13 de la Ley Agraria.—Tegucigalpa: 15 de junio de 1909.—Aurelio C. Nájuez"—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Tegucigalpa: julio 2 de 1909.

30-12

C CANALES.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Núm. 42